



Universidad Nacional de Tumbes
Facultad de Derecho y Ciencia Política

Tesis para optar el título de abogada

**Aplicación del Principio de Oportunidad en la carga procesal de
la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes-2018**

Autor:

Br. Rosmery Morán Espinoza

Asesor:

Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez

Tumbes, Perú

2019



Universidad Nacional de Tumbes
Facultad de Derecho y Ciencia Política

Tesis para optar el título de abogada

**Aplicación del Principio de Oportunidad en la carga procesal de la
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes - 2018**

Autor:

Br. Rosmery Morán Espinoza

Asesor:

Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez

Tumbes, Perú

2019

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Rosmery Morán Espinoza, identificada con DNI N° 74839009, declaro que cada uno de los resultados obtenidos en esta tesis, son producto de mi trabajo con el apoyo permitido de terceros en cuanto a su concepción y análisis. Aunado a ello, declaro que hasta donde sé no contiene material previamente publicado o escrito por otra persona excepto hasta donde se reconoce como tal a través de citas y con propósitos exclusivos de ilustración o contrastación. En este sentido, afirmo que cualquier información presentada sin citar a un tercero es de mi propia autoría. En consecuencia, declaro que la redacción de esta tesis es producto de mi propio trabajo con la dirección y apoyo de mis asesores de tesis y mi jurado calificador, en cuanto a la concepción y al estilo de la presentación o a la expresión escrita.

Rosmery Morán Espinoza

DNI N° 74839009

ACTA DE REVISIÓN Y DEFENSA DE TESIS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
 Ciudad Universitaria - Telf: 72-9619561- RPM #551134
 Pampa Grande - Tumbes

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

En Tumbes, a los veintidós días del mes de julio del dos mil diecinueve, se reunieron en la Sala de Simulación de Audiencias de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, los integrantes del Jurado Evaluador, designado según Resolución Decanal N° 107-2019/UNTUMBES-FDCP-D(e), Dr. Víctor William Rojas Lujan, presidente, Mg. Hugo Valencia Hilares, secretario y Dr. Segundo Cesar Tapia Cabrera, vocal, con el objeto de evaluar la sustentación de la Tesis denominada "RELACION DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA CARGA PROCESAL DE LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TUMBES 2018", para optar el Título Profesional de Abogado, de la Bachiller: Rosmery Moran Espinoza.

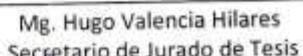
A las DEINUEVE horas con TRIECE minutos y de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento respectivo, el Presidente del Jurado dio por iniciado el acto.

Luego de la exposición del trabajo, la formulación de preguntas y la deliberación del Jurado lo declararon APROBADA por MAYORIA con el calificativo de excelente (X), bueno () y regular ().

Por tanto la Bachiller **ROSMERY MORAN ESPINOZA** queda **APTA**, para que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, le expida el Título Profesional de Abogado, de conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las DEINUEVE horas con CUARENTA CINCO minutos, del mismo día, el Presidente del Jurado dio por concluido el presente acto académico, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.


 Dr. Victor William Rojas Lujan
 Presidente de Jurado de Tesis


 Mg. Hugo Valencia Hilares
 Secretario de Jurado de Tesis


 Dr. Segundo Cesar Tapia Cabrera
 Vocal de Jurado de Tesis

RESPONSABLES

Br. Rosmery Morán Espinoza

EJECUTORA

Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez

ASESOR

JURADO DICTAMINADOR

Dr. Víctor William Rojas Lujan

PRESIDENTE

Dr. Segundo César Tapia Cabrera

SECRETARIO

Mg. Hugo Valencia Hilaes

VOCAL

CONTENIDO

RESÚMEN	ix
ABSTRACT	x
1. INTRODUCCIÓN	11
2. MARCO DE REFERENCIA DEL PROBLEMA	13
2.1. Antecedentes.....	13
2.2. Bases teórico-científicas.....	15
2.3. Definición de términos básicos.....	29
3. MATERIAL Y MÉTODOS	30
3.1. Localidad y periodo de ejecución.....	30
3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.....	30
3.3. Población, muestra y muestreo.....	30
3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	31
3.5. Procesamiento y análisis de datos.....	31
4. RESULTADOS	32
5. DISCUSIÓN	38
6. CONCLUSIONES	43
7. RECOMENDACIONES	44
8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	45
9. ANEXOS	48

RESUMEN

Cada año, la carga procesal aumenta en los despachos de jueces y fiscales, generando malestar en los ciudadanos que buscan solución inmediata a sus problemas jurídicos, ante ello, el Estado implementó el Principio de Oportunidad, que faculta al Fiscal para ejercer o no la acción penal, en determinados supuestos establecidos en la norma, permitiéndose un proceso penal simplificado y una respuesta de justicia inmediata a los agraviados.

Esta investigación tuvo como objetivo general: analizar comparativamente los supuestos de aplicación del Principio de Oportunidad en la carga procesal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes- 2018. La metodología tuvo un enfoque cuantitativo, diseño no experimental, de tipo descriptiva-explicativa, cuya población estuvo conformada por 202 carpetas fiscales y la técnica empleada fue la observación, usando como instrumento la ficha de análisis de datos. Concluyéndose que: el principio de oportunidad se aplica al 61,9% en el supuesto cuando existe escaso impacto social del delito, es decir, ante la comisión de los delitos denominados bagatela, como lesiones leves, lesiones culposas, violencia contra la autoridad, y conducción estado de ebriedad; su rápida solución descongestiona la administración de justicia, obteniendo celeridad procesal para el resarcimiento de la víctima y ahorro de recursos del Estado.

Palabras clave: criterios de oportunidad, sobrecarga procesal, economía procesal.

ABSTRACT

Each year, the procedural burden increases in the offices of judges and prosecutors, generating discomfort in citizens seeking immediate solution to their legal problems, before it, the State implemented the Principle of Opportunity, which empowers the Prosecutor to exercise or not the action criminal, in certain cases established in the norm, allowing a simplified criminal process and a response of immediate justice to the aggrieved.

This research had as its general objective: to analyze comparatively the assumptions of application of the Opportunity Principle in the procedural burden of the Second Provincial Criminal Provincial Prosecutor's Office of Tumbes-2018. The methodology had a quantitative, non-experimental design, descriptive-explanatory, whose population consisted of 202 fiscal folders and the technique used was observation, using the data analysis form as an instrument. Concluding that: the principle of opportunity applies to 61.9% in the case when there is little social impact of the crime, that is, before the commission of the crimes known as trifle, such as minor injuries, culpable injuries, violence against the authority, and drunk driving; Its quick solution decongests the administration of justice, obtaining procedural speed for the compensation of the victim and saving of State resources.

Keywords: opportunity criteria, procedural overload, procedural economy.

1. INTRODUCCIÓN

En los países latinoamericanos, es común que la cantidad de delitos que se ejecutan sea superior a la cifra de procesos judiciales que llegan a verse en el Poder Judicial, lo que hace presumir que, al inicio de todo proceso penal, la carga procesal se concentra en el Ministerio Público, en consecuencia, el sistema de administración de justicia en materia penal, afecta gravemente la atención en el servicio que se le brinda a la comunidad, tal como lo afirma Hernández (2009) para quien “la carga procesal constituye una barrera contra el acceso a la justicia, debido a que genera demora en la solución de los casos, errores, y propicia la corrupción”.

El Perú, no es ajeno a esta problemática, así nos lo demuestra el boletín estadístico de diciembre del 2018 del Ministerio Público, donde se expone que, de enero a diciembre del 2018, se registró un total de 1,256,746 casos ingresados, cifra mayor en un 13.32% a los casos ingresados durante el año 2017. De los cuales 1,084,768 se registraron en las fiscalías provinciales a nivel nacional, siendo que, en las fiscalías provinciales penales del distrito fiscal de Tumbes, se registraron 12,242 casos ingresados y 11,688 casos atendidos durante el año 2018, lo que evidencia la gran demanda de casos que hay en las fiscalías provinciales.

Ante la situación expuesta, el Estado considerando el principio de intervención mínima del Derecho Penal y ante la comisión de ilícitos que lesionan bienes jurídicos de poca relevancia, que no merecen seguir el proceso penal común, ha implementado el mecanismo de simplificación procesal “principio de oportunidad”, que faculta al Fiscal para elegir entre ejercer o no la acción penal, frente a determinados supuestos, como son: cuando el agente es afectado por el delito, existe escaso impacto social del delito o mínima culpabilidad, los mismos que comprenden a su vez, una pluralidad de delitos.

Sin embargo, el III Informe Estadístico Nacional 2006 – 2015 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, refleja que del 01 de julio de 2006 al 31 de julio de 2015, el Sistema de Justicia Penal recibió 1’527,012 denuncias, y solo al

7.30% se aplicó principio de oportunidad, lo que revela su escasa aplicación a pesar de que se creó para descongestionar despachos fiscales y judiciales.

En el Distrito Fiscal de Tumbes, a la fecha no se ha encontrado registro alguno que advierta de la manera cómo vienen empleando cada supuesto de aplicación respecto a este criterio de oportunidad y si en consecuencia este mecanismo contribuye o no en la descarga procesal; siendo así, corresponde preguntarnos: ¿Cuál es la diferencia que existe al comparar los supuestos de aplicación del principio de oportunidad en la carga procesal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes- 2018?

Por tanto, esta investigación resulta importante porque en lo teórico sirve como base de consulta para jueces, fiscales y futuros investigadores que tengan interés en conocer más respecto al Principio de Oportunidad; en lo metodológico es relevante por constituirse como un antecedente cuyos resultados podrán ser materia de discusión y análisis con otras investigaciones; en lo práctico permite tener una mejor perspectiva de la aplicación del Principio de Oportunidad en el distrito fiscal de Tumbes, durante el año 2018, y así contribuir en la elaboración de nuevas estrategias que faciliten su aplicación, de tal manera que repercuta en el ámbito social generando satisfacción rápida a la comunidad al tener acceso a un mejor servicio de justicia.

2. MARCO DE REFERENCIA DEL PROBLEMA

2.1. Antecedentes

Antecedentes Nacionales

Bazán y Vergara (2014) en su tesis titulada “Principio de oportunidad aplicado por los operadores de justicia en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, Octubre 2012 - Abril 2013”, con el objetivo de evaluar la frecuencia con que aplican el principio de oportunidad los operadores de justicia en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, aplicando un cuestionario en las 8 Fiscalías Provinciales Corporativas, determinó que el 60% de Fiscalías Provinciales Penales Corporativas siempre aplicaron el principio de oportunidad, concluyendo que siempre se aplicó el principio de oportunidad.

Neyra (2015) en su tesis nominal “Ingreso y producción de expedientes judiciales, y su relación con la carga procesal en el distrito judicial de Junín (2004 – 2012)”, con el objetivo determinar la relación del ingreso y la producción de expedientes con la carga procesal e implementar indicadores de gestión en el Distrito Judicial de Junín, utilizando acopio de la información estadística emitida por la Oficina de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Junín, la página web del Poder Judicial y/o de las áreas administrativas, determina que la relación entre los ingresos y la producción de expedientes con la carga procesal es positiva, concluyendo que existe relación positiva del ingreso y la producción de expedientes judiciales con la carga procesal en el Distrito Judicial de Junín.

Quispe (2016) en su investigación titulada “Aplicación deficiente del Principio De Oportunidad en la solución de conflictos en los procesos penales de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Alto de la Alianza - Tacna. Años 2011 al 2012”, con el objetivo de establecer la relación causal entre la aplicación del principio de oportunidad y la solución de conflictos

en los procesos penales, utilizando un cuestionario en 566 carpetas fiscales, determinó que dicho principio se aplica en un 99% y soluciona conflictos en un 99%, llegando a la conclusión que sí existe relación de causalidad entre ambas variables.

Paico (2017) en su investigación titulada “Gestión del despacho y carga procesal de los Fiscales del distrito Fiscal San Martín- Sede Tarapoto, 2017”, con el objetivo de determinar la asociación entre la Gestión del despacho y carga procesal de los Fiscales, recolecta datos de 74 carpetas fiscales, determinando que la gestión del despacho es eficiente en un 64.86% y el nivel de carga procesal se encuentra en un nivel esperado con 55.41%, concluyendo que existe relación entre la Gestión del despacho y carga procesal de los Fiscales.

Gutiérrez (2018) en su tesis denominada “La Eficacia Del Principio De Oportunidad en el delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común (Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad) de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito de Chimbote en el periodo 2017”, con el objetivo de determinar el nivel de Eficacia de la Aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad, aplica una encuesta a 36 fiscales, determinando que con la aplicación del mencionado principio no se obtienen los resultados esperados, concluyendo que el Principio de Oportunidad se aplica para resolver conflictos de poca relevancia para nuestro sistema jurídico, implementándose con mayor énfasis en delitos de bagatela.

En el ámbito regional no se encontraron antecedentes relacionados con el tema.

2.2. Bases teórico-científicas.

221. Principio de Oportunidad

2.2.1.1. Definición

Oré (2011) señala que el principio de oportunidad es:

un criterio de oportunidad que otorga al Ministerio Público la facultad de abstenerse del ejercicio de la aplicación de la acción penal o de la solicitud de aplicación de la pena, en determinados supuestos expresamente señalados en la norma. Este principio tiene como fundamento la falta de necesidad de proceso y de pena, pues se considera que existe una forma más eficiente y oportuna de solucionar el conflicto generado por el ilícito penal, en lugar de recurrir a la incoación o continuación del proceso penal correspondiente. (p.392).

Calderón (2011) sostiene que “por el principio de oportunidad se confiere al titular de la acción penal, la facultad de disponer de su ejercicio, bajo determinadas condiciones, con independencia de que se haya acreditado la existencia del hecho punible y la responsabilidad del autor” (p. 166).

Torres (s/f) citado por Rosas (2009, p.820) define que el Principio de Oportunidad es:

un postulado rector opuesto al principio de legalidad procesal, que le concede al Ministerio Público la decisión de no iniciar la acción penal, aun cuando el hecho delictuoso tenga autor determinado, poniendo fin al proceso con un acto procesal diferente al de una sentencia, teniendo en cuenta los criterios de falta de necesidad de la pena o falta de merecimiento de la misma, y así mejorar la calidad de justicia y disminuir con ello el problema de la sobrecarga y congestión procesal, promoviendo salidas alternativas al proceso penal y que la víctima obtenga una justicia más eficiente.

Por su parte Duce (2002) define al principio de oportunidad como:

la facultad que se otorga a los fiscales para cerrar aquellos casos en los que, aun habiendo antecedentes para investigar o incluso acusar, se considere que los hechos son de una gravedad muy reducida y no comprometen gravemente el interés público. (pág. 268)

En conclusión, el principio de oportunidad es uno de los criterios de oportunidad que regula nuestro ordenamiento jurídico peruano y tiene como finalidad evitar que el Fiscal ejerza la acción penal y el pedido de aplicación de una pena, en aquellos casos establecidos por norma.

2.2.1.2. Evolución del Principio de Oportunidad

Gossel (1985) manifiesta que:

el principio de oportunidad surgió históricamente ante la imposibilidad de perseguir todos los hechos delictivos, lo que provocaría el colapso de la administración de justicia penal o, en todo caso, la imposibilidad de perseguir la gran criminalidad, por lo que tiene una función supletoria de las deficiencias que se observaron, la cual por cierto marca los límites de la operatividad: la pequeña y mediana criminalidad. (p. 882).

En Latinoamérica, este principio fue adoptado primero por el Código del Procedimiento Penal Peruano mediante Decreto 638 del 25 de abril 1991; luego por el Código Colombiano de 1991 por la ley 81 de 1993; el Boliviano, a través de la ley 1970 del 25 marzo de 1999, y el Hondureño, adoptado mediante decreto 9-99 E, que entró en vigencia el 20 de febrero de 2002. (Espitia, 2006).

En el Perú, el principio de oportunidad se aplica con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal de 1991, en su artículo 2°, siendo este último modificado primero por la Ley N°27072 publicado el 23 de

marzo de 1999; luego por la Ley N°27664, publicada el 8 de febrero del 2002 y finalmente mediante Ley N°28117, denominada Ley de Celeridad y Eficacia Procesal, publicada el 10 de diciembre del 2003. (Peña, 2010)

Para julio del 2004, a través del Decreto Legislativo N° 957 se promulga el nuevo Código Procesal Penal de 2004, e incorpora una vez más a esta institución jurídica en su artículo 2°, que para Melgarejo (2010) no contiene algún cambio trascendente, pero sí un mejor criterio. Más adelante, el Ministerio Público aprobó el reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad, por medio de la resolución de Fiscalía de la Nación N° 1470-2005.MP-FN, publicada el 12 de julio del 2005, para finalmente el 30 de marzo del 2014 emitir el Protocolo de Principio de Oportunidad.

2.2.1.3. Naturaleza

En la doctrina se debate si la naturaleza del principio de oportunidad corresponde a un principio, una regla técnica o un criterio de oportunidad.

Al respecto, Vásquez y Mojica (2010) consideran que es un principio porque cumple con los criterios de esta categoría: universalidad (dimensión de igualdad), contenido esencial (dimensión axiológica), función en el ordenamiento jurídico (dimensión política) y, consagración expresa (dimensión normativa); por tanto, se traduce en la discrecionalidad política y jurídica del representante del Ministerio Público para decidir durante la investigación preparatoria, y creen incluso que en la de juzgamiento, sobre su pretensión punitiva, por medio de los procedimientos procesales determinados por ley.

Para López, Pérez y Valencia (2017) el principio de oportunidad tiene naturaleza tripartita: a) política, comprende dos aspectos, el sentido constitucional, y lo político criminal, originados en actos propios del Estado; b) jurídico-administrativo, porque los actos administrativos dan la oportunidad al Estado para intervenir conforme a la Constitución y la Política Criminal e injerir en el conflicto social y penal; c) jurídico-

procesal responde a la necesidad de diferenciar cuando procede o no aplicar el principio.

2.2.1.4. Clasificación

De acuerdo con Quispe (2016), el principio de oportunidad se clasifica:

- a) **De acuerdo al grado de discrecionalidad:** Oportunidad libre y oportunidad reglada, la primera se aplica en el derecho anglosajón, el Fiscal tiene amplia facultad de decisión discrecional, por tanto, este principio se usa de manera absoluta y casi obligatoria; la segunda se emplea en el derecho europeo y también en el Perú, e implica que la norma sea quien establezca en qué tipo penal se puede aplicar este beneficio.

- b) **De acuerdo a la etapa procesal:** tenemos la vía extraproceso que se da en investigación preliminar, solo el Fiscal es competente para su aplicación, teniendo los requisitos establecidos en la norma e; introproceso que es en la Etapa de Investigación Preparatoria, debiéndose cumplir los presupuestos señalados, y en esta instancia es el Fiscal quien solicita al Juez la aplicación del principio, debiendo ser este último quien lo apruebe. (pp. 28-30).

De lo cual puedo deducir que el principio de oportunidad es una institución procesal que en el Perú se aplica como oportunidad reglada, extra o intra proceso, actuando de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Procesal Penal.

2.2.1.5. Fundamentos

Para Sánchez (2005) los fundamentos de este principio son:

- a) la escasa relevancia de la infracción o mínimo daño social (ausencia de interés público); b) la manifestación de la prevención especial a favor del infractor, de quien se espera que no volverá a incurrir en delito; c) razones político criminales para que la

justicia se encargue principalmente de los delitos más graves; d) reducir la carga procesal en las sedes judiciales y población penitenciaria; y e) alcanzar una pronta reparación civil a la víctima del delito. (p.59)

2.2.1.6. Características

De acuerdo con Huaripata y Culqui (2017), las características del principio de oportunidad son:

Taxatividad: porque solo el fiscal puede disponer la aplicación de esta salida alternativa dentro de los parámetros establecidos por la norma procesal.

Excepcionalidad: dado que la aplicación de este principio se dará solo para aquellos casos determinados por ley y por fundamentos de utilidad objetiva.

Cosa decidida: el efecto de su aplicación genera lo semejante a la cosa juzgada, que es la cosa decidida, por tanto, la denuncia se archiva y no podrá ser reabierta por el mismo ni por otro fiscal.

Solución de equidad: porque su aplicación no busca la verdad, sino que aspira alcanzar el convencimiento veraz por parte del autor que se asemeja a una gran posibilidad.

Evita el proceso penal: ya que su aplicación se da durante las diligencias preliminares, o después de formalizada la investigación preparatoria, y se pone fin al proceso.

2.2.1.7. Presupuestos para la aplicación

Oré (2011) expone que son dos:

- a) Consentimiento expreso del imputado: es aquella manifestación de voluntad, espontánea y libre del agente que debe contar por escrito en un acta y ante el Fiscal, a través de la cual el imputado solicita al representante del Ministerio Público la abstención de la acción penal o la

continuación del proceso penal incoado, y se pone a disposición para cumplir con la reparación de del daño causado al agraviado.

- b) Reparación civil: el agente tiene 2 opciones para dar cumplimiento a este supuesto, puede reparar efectiva e inmediatamente el daño o celebrar un acuerdo con el agraviado, ambos supuestos, el archivo definitivo del caso dependerá del pago íntegro de la reparación, caso contrario el proceso penal continua su curso.

2.2.1.8. Supuestos de aplicación

Oré (2011) indica que, de acuerdo al actual Código Procesal Penal, son tres las modalidades de aplicación del Principio de Oportunidad:

- a) **Agente afectado por el delito:** previsto en el artículo 2.1.a del Código Adjetivo, el mismo que a la letra dice: “Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria” (Código procesal penal, 2016).

Este supuesto opera cuando el imputado tiene la condición de agente y víctima a la vez, por el delito culposo o doloso que él mismo cometió, o un familiar íntimo de éste resulta agraviado por culpa suya, con el fin de evitar una doble pena para el imputado y disminuir el daño sufrido por sus actos. Esta modalidad no podrá aplicarse cuando los daños ocasionados hayan sido perseguidos o previstos por el agente y, por razones de política criminal.

También es denominado “poena naturalis”, debido a que el autor del delito se ha autosancionado con las consecuencias

de su propio ilícito penal, entonces, el aplicarle una pena significa aumentar su sufrimiento. (San Martín, 2003)

Bajo ese contexto, el daño grave ocasionado por el agente de la acción delictiva, puede ser: a) daño corporal, que involucra ya sea la integridad física o el daño a la salud; b) daño económico, referido al menoscabo patrimonial y; c) daño emocional o psicológico, concerniente a la angustia y sufrimiento. (Frisancho, 2012)

b) **Escaso impacto social del delito:** regulado en el artículo 2.1.b del Código Procesal Penal, que establece que:

Quando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo. (Código procesal penal, 2016).

Esta modalidad se refiere a los denominados “delitos bagatela”, es decir, aquellos hechos delictivos insignificantes que no menoscaban gravemente el interés público, por esto el legislador ha establecido dos parámetros, uno es que no hayan sido cometidos por funcionario público en ejercicio de su cargo, y el otro, es que sean delitos con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

En opinión de Sánchez (2005) esta modalidad abarca aquellos ilícitos que menoscaban bienes jurídicos públicos, y en los que se tiene en cuenta el quantum de la pena, siendo viable solo cuando el extremo mínimo de la misma, es dos o menor de dos años de privación de libertad. En consecuencia, implica el cumplimiento de tres requisitos: a) la acción delictiva sea

intrascendente o inusual, b) leve afectación al interés público, c) pena mínima no mayor a los dos años o no sea un delito funcional. (San Martín, 2003).

c) Mínima culpabilidad: alude a las circunstancias del hecho y condiciones penales del agente atenuantes, tales como disminución de la pena, comportamiento del denunciado luego de haber cometido el hecho delictuoso, y otros como error de prohibición vencible, complicidad secundaria.

Regulado en el artículo 2.1.c del Código Procesal Penal de la siguiente manera:

Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 18°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo. (Código procesal penal, 2016).

Para Sánchez (2005), la aplicación de esta modalidad es posible cuando hay criterios legales que reducen la responsabilidad del autor o participe de la acción ilícita. Abarca el error de comprensión culturalmente condicionado, error de prohibición y error de tipo, así como también la responsabilidad restringida, la tentativa y la complicidad secundaria prevista en los artículos 14, 15, 16, 21, 22, y 25 del Código Penal.

Por su parte, San Martín (2003) considera que existen circunstancias que deben tenerse en cuenta para calcular la culpabilidad del agente de la acción delictual, tales como:

a) los móviles y fines; b) la edad, educación, situación económica y medio social; c) la unidad o pluralidad de agentes; d) la reparación espontánea que hubiere hecho del daño; e) la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y, f) las demás circunstancias personales (art. 46°, incs. 6-11 del Código Penal). (p.327).

En resumen, esta modalidad será de aplicación en los siguientes casos: error de tipo, error de prohibición, error de comprensión culturalmente condicionado, tentativa, responsabilidad restringida, responsabilidad restringida por la edad y, ante delitos en los que exista complicidad primaria y secundaria.

2.2.1.9. Procedimiento para la aplicación del Principio de Oportunidad de acuerdo al Código Procesal Penal

Oré (2011) explica que el procedimiento a seguir dependerá del momento en el que el fiscal decida llevar a cabo la aplicación de este principio.

- a) **A nivel prejudicial:** se realiza antes de formalizar la investigación preparatoria, teniendo en cuenta los siguientes pasos:
- El representante del ministerio público de oficio o a solicitud del denunciado, desistirá de ejercitar la acción penal ante cualquiera de los supuestos previstos por la norma.
 - El representante del Ministerio Público citará al investigado y al agraviado para que acuerden el pago de la reparación civil y suscriban un acta.
 - Si las partes deciden que el pago de la reparación civil sea fraccionado, el plazo no podrá ser mayor de nueve meses,

en consecuencia, la disposición de abstención del ejercicio de la acción penal queda suspendida hasta que el imputado cumpla con la obligación, caso contrario se promoverá la acción penal y será inapelable.

- Ante la inasistencia del agraviado y, si tampoco se llega a un acuerdo respecto al plazo de la reparación, será el fiscal quien establezca el valor que corresponda y el pago no excederá los nueve meses.
- Si las partes llegan a un acuerdo sin que haya sido promovido por el fiscal, bastará que dicho acuerdo conste en un instrumento público o privado legalizado ante notario público.
- Cuando el agente efectúe el pago íntegro de la reparación civil, el fiscal archivará definitivamente el caso, de tal manera que ni él ni otro fiscal pueda promover la acción penal por los mismos hechos.

b) **A nivel judicial:** después de formalizada la investigación preparatoria hasta antes de formular la acusación.

- Puede ser solicitada por el Fiscal o el imputado, y será el Juez quien decida la aplicación del principio, previa audiencia.
- La decisión del juez no podrá impugnarse.
- Por su parte, el fiscal también podrá establecer un pago a favor de una institución pública o del Estado y, reglas de conducta determinadas en el artículo 64° del Código Penal.

2.2.1.10. Casos en que no prospera el principio de oportunidad

Rosas (2009) indica que no prospera cuando:

- a) El autor y la víctima no llegan a un acuerdo, entonces al fiscal le corresponde promover el ejercicio de la acción penal y seguir el proceso penal común.
- b) Existiendo acuerdo, este no se cumple, en consecuencia, existe la posibilidad de hacer un replanteamiento en

las facilidades del pago, siempre y cuando la víctima acepte y se demuestre que el imputado no lo haga con la intención de que el delito prescriba.

2.2.1.11. Sujetos procesales y personas intervinientes

Rosas (2009) expone que:

Tratándose de la aplicación del principio de oportunidad fuera de un proceso penal, intervendrán el imputado (puede intervenir el tercero civilmente responsable, ejemplo: el propietario del vehículo), el agraviado y el Fiscal Provincial. Si fuera dentro del proceso, intervienen el procesado, el agraviado, el Fiscal, el Juez y en algunos casos el tercero civilmente responsable. (p.838).

2.2.1.12. Ventajas de la aplicación del principio de oportunidad

Díaz (s.f.) citada por Buitron (2018, pp. 30-31) señala que:

- a) Desde el punto de vista de la administración de justicia, hace posible reducir la carga procesal de los despachos, brindar la atención debida a los delitos que revisten de mayor gravedad, y a su vez dar solución rápida a los delitos de menor lesividad.
- b) Desde el punto de vista de la víctima, permite que esta obtenga una reparación civil ecuánime y oportuna, aun cuando el pago es fraccionado el plazo no puede exceder de los 9 meses.
- c) Desde el punto de vista del agente, se puede beneficiar en 2 escenarios; antes de promovida la acción penal y después de la promovida la acción penal y antes de la acusación.

2.2.2. Carga Procesal

2.2.2.1. Definición

Para Hernández (2009):

La carga procesal de un año determinado, está definida como la suma de dos variables: los expedientes ingresados más los

expedientes que ingresaron en años anteriores pero que aún no han finalizado. La carga procesal representa el volumen total de casos o la carga de trabajo total de cada juez. La producción judicial o la descarga la representan los casos que reciben el pronunciamiento final de un juez. (p.70).

Por su parte, Muchica (2016):

manifiesta que normalmente la noción de "carga procesal" en la doctrina se la identifica a las cargas en el proceso civil, concretamente a la carga de la prueba. Pero la doctrina procesal también se ha encargado de utilizarla en el sentido de; "volumen de casos asignados a los órganos jurisdiccionales", "conjunto de procesos en determinado despacho judicial", "determinados expedientes judiciales sin resolver o como el conjunto total de procesos judiciales a nivel nacional que se encuentran sin resolver o pendientes". (Cutipa; Tueros, 2017, pp. 25-26).

2.2.2.2. Casos tramitados en la fiscalía

Reátegui (2019) expone que son hechos puestos en conocimiento del Ministerio Público, que tienen relevancia de su competencia, iniciándose con la investigación preliminar que forma parte de la investigación preparatoria y que debe arribar con el sobreseimiento del proceso o la formalización de acusación, siendo esta última equiparable en algunos casos con la acusación directa o la incoación del proceso inmediato.

2.2.2.3. Causas de la carga procesal

La carga procesal se inicia cuando llega una gran cantidad de casos ante los despachos, superando así la carga habitual, de esa manera disminuye la calidad de los actos procesales, el tiempo para su emisión se hace cada vez más lato, entre otras consecuencias que detallaremos más adelante.

De acuerdo con Yana (2017), otras de las causas de este problema, es que los administradores de justicia no se les exige estar preparados para promover una gestión administrativa profesional de su despacho, entonces su trabajo es lento y deficiente. Además, el exceso de formalismo que suele exigirse tanto en la presentación de documentos, como para cada acto procesal, dificulta el desenvolvimiento del proceso; asimismo, el estado de la maquinaria judicial, es otro punto que limita el desarrollo de las funciones.

También podemos agregar la falta de preparación adecuada de los abogados, quienes deberían guiar a sus clientes para hacer uso de medios menos costosos y más rápidos, como el arbitraje, la conciliación, las notarías, los mecanismos alternativos de solución de conflictos y salidas alternas.

2.2.2.4. Consecuencias de la carga procesal

Para Yana (2017), las consecuencias que genera la carga procesal son: dilación del proceso que genera más gastos de dinero en abogados; asimismo, la sobrecarga procesal es equivalente a lentitud, espera y alto costo, lo cual abre paso a la corrupción de jueces y fiscales; la demora en darle trámite a los expedientes y la falta de tiempo para tratar cada caso de manera particular implican una menor calidad en las disposiciones fiscales; retraso para indicar fechas para las audiencias, así como lentitud en el sistema de notificaciones.

2.2.2.5. Factores que condicionan el incremento de la carga procesal

Villalobos (2004) citado por Yana (2017), puntualiza que son dos factores: uno de tipo predominante que se resume en la premisa que, a mayor incremento poblacional, entonces mayor incremento de la carga procesal; y el otro de orden sustancial que se refiere a las situaciones para acceder a la justicia y a las acciones que no pueden ser controladas directamente por la organización judicial porque

responden a políticas sociales de estado, por ejemplo, el aumento de la delincuencia por falta de empleo.

2.2.2.6. El incremento de la carga procesal como barrera para el acceso a la justicia

En este espacio conoceremos las repercusiones de la carga procesal, en el medio en el que se desarrolla el sistema de justicia siguiendo la opinión de Yana (2017).

Congestionamiento de usuarios: ocurre cuando muchos ciudadanos acuden a las sedes judiciales y están desorientados, lo cual produce un rechazo al sistema debido al caos imperante.

Falta de identificación de las áreas jurisdiccionales: porque no existe una adecuada distribución de infraestructura, porque es común que esta se haga sin planificar e improvisadamente.

Falta de espacio apropiado para las áreas jurisdiccionales: debido a que muchos locales son alquilados y no cuentan con los espacios idóneos, por consiguiente, ante el aumento de la carga procesal, corresponde improvisar espacios.

Falta de espacio para atención del usuario: produce una inadecuada atención por parte del trabajador hacia el usuario.

Pérdida de horas/hombre: ante el uso deficiente de los espacios físicos, entonces se utiliza el tiempo para dar solución a ello, perjudicando la atención al usuario.

Desgaste acelerado de las instalaciones judiciales: es producto del uso de las instalaciones excediendo su capacidad permitida.

2.3. Definición de términos básicos

Salidas alternativas:

Es una institución procesal que permite que el caso penal no llegue al proceso penal común, recibe el nombre de criterios de oportunidad, responden el objetivo de la racionalización de la carga de trabajo a efectos de permitir que el proceso penal pueda operar dentro de los parámetros razonables de eficiencia y calidad. (Duce, 2002).

Criterios de oportunidad:

mecanismos de descongestión penal que evitan el ejercicio de la acción penal y aplicación de la pena, en la legislación peruana existen dos: principio de oportunidad y acuerdos reparatorios. (Oré, 2011).

Descarga procesal:

Es disminuir la congestión de los trámites de los casos, las cuales acaban en un corto tiempo y de esa manera se hace efectivo al principio de economía y celeridad procesal. (Mariño 2016, p. 13).

Poenas naturalis:

Mal moral o físico que, por caso fortuito o imprudencia incide sobre el agente de un ilícito penal, como resultado directo de la comisión del mismo. (Bobadilla, 2016)

3. MATERIAL Y MÉTODOS

3.1. Localidad y periodo de ejecución.

La presente investigación tuvo como escenario de análisis la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes - Distrito Fiscal de Tumbes - Ministerio Público.

El periodo de ejecución fue desde febrero de 2019 hasta junio de 2019

3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.

En esta investigación el tipo de estudio fue descriptivo explicativo porque se ha observado y descrito las variables principio de oportunidad y carga procesal.

El diseño de estudio fue no experimental, debido a que no se manipulo ninguna de las variables, éstas solo fueron observadas por el investigador.

El diseño para la contratación de la hipótesis fue no paramétrico utilizando para ello, la prueba de Kruskal Wallis ya que se procesaron tres grupos de muestra diferentes.

3.3. Población, muestra y muestreo.

Población: para la presente investigación se consideró 202 carpetas fiscales resueltas mediante la aplicación de principio de oportunidad, por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes durante al año 2018.

Muestra: en esta investigación no se utilizó muestra debido a que la toda la población fue estudiada.

3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para esta investigación se empleó el método hipotético deductivo, que consiste en identificar la existencia de un problema en base a la observación, posterior a ello se plantea una hipótesis, de la cual se deducen consecuencias, finalmente la hipótesis debe ser contrastada para formulación de conclusión.

Se empleó como técnica la observación para registrar información y proceder a su análisis para lo cual se utilizó como instrumento la ficha análisis de datos.

3.5. Procesamiento y análisis de datos.

La información compilada mediante la ficha de análisis de datos permitirá el recojo de información para su posterior análisis.

Asimismo, para el análisis de datos se utilizará la prueba de Kruskal–Wallis que “constituye una alternativa no paramétrica al análisis de varianza usual y se considera como una extensión del procedimiento de suma de rangos de Wilcoxon como se verá en su desarrollo” (Miller y Freund, 1986, cap. 10).

4. RESULTADOS

4.1. Carga procesal del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Corporativa de Tumbes - 2018.

Tabla 01. *Carpetas fiscales tramitadas ante la 2FPPC en el año 2018*

	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Número de carpetas fiscales sin aplicación del Principio de Oportunidad, por no ser la vía idónea.	4107	94.37
Número de carpetas fiscales pendientes de resolver mediante principio de oportunidad	43	0.99
Número de carpetas fiscales resueltas mediante la aplicación del principio de oportunidad	202	4.64
TOTAL	4352	100

Fuente: SISTEMA DE GESTIÓN FISCAL (SGF)

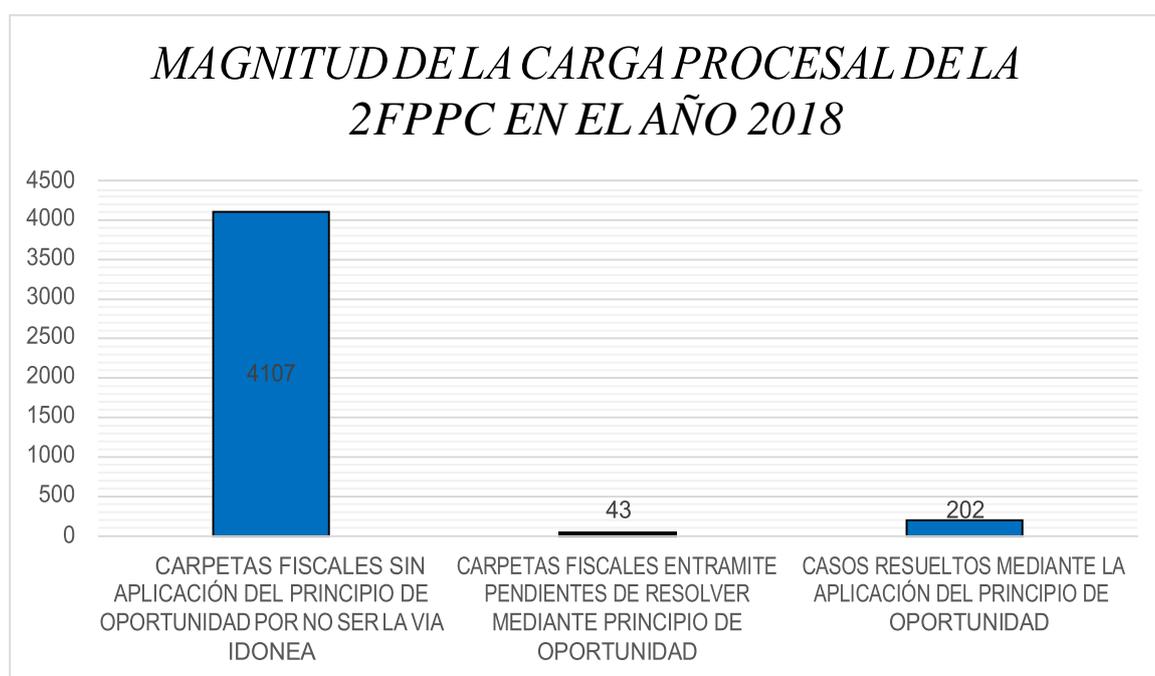


Figura 01: *Carpetas fiscales tramitadas ante la 2FPPC en el año 2018*

De acuerdo a la tabla 01 se aprecia que, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes durante el año 2018 tuvo a cargo 4352 carpetas fiscales, respecto de las cuales a 245 se les solicitó la aplicación del principio

de oportunidad, siendo que 202 sí fueron resueltas mediante este mecanismo de simplificación procesal, mientras que 43 quedaron pendientes de resolver.

4.2. Frecuencia de la aplicación del principio de oportunidad en cada uno de sus supuestos.

Tabla 02. Casos donde se aplicó el supuesto cuando el agente es afectado por el delito.

	Frecuencia
Cantidad de Casos	40

Fuente: Ficha de análisis

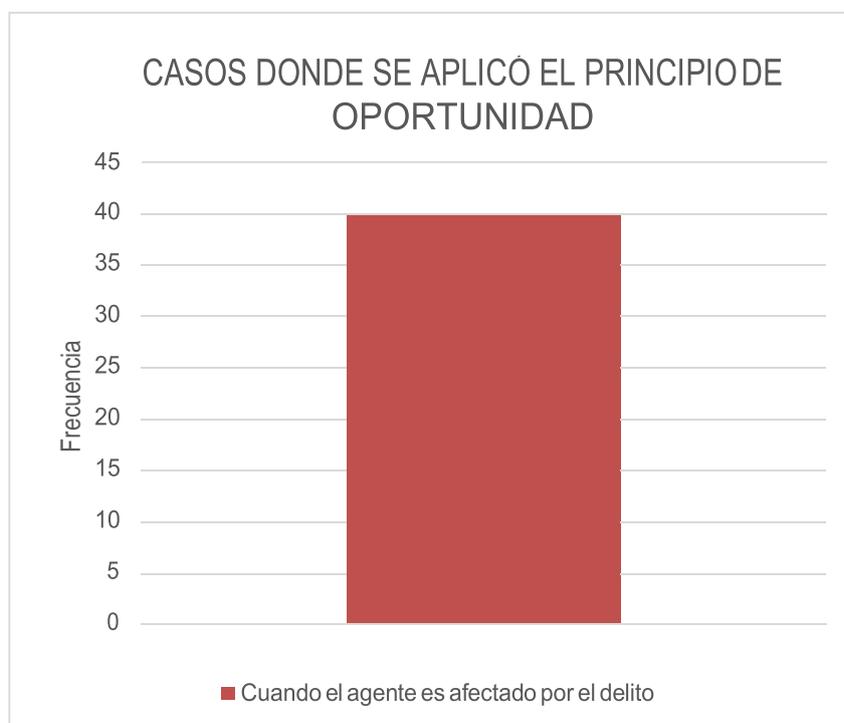


Figura 02. Casos donde se aplicó el supuesto cuando el agente es afectado por el delito.

De los resultados detallados en la tabla 02 se aprecia que, en 40 casos del total de 202 casos observados, se resolvieron utilizando el principio de oportunidad bajo el supuesto cuando el agente es afectado por el delito.

Tabla 03. Casos donde se aplicó el supuesto cuando existe escaso impacto social del delito.

	Frecuencia
Cantidad de Casos	125

Fuente: Ficha de análisis

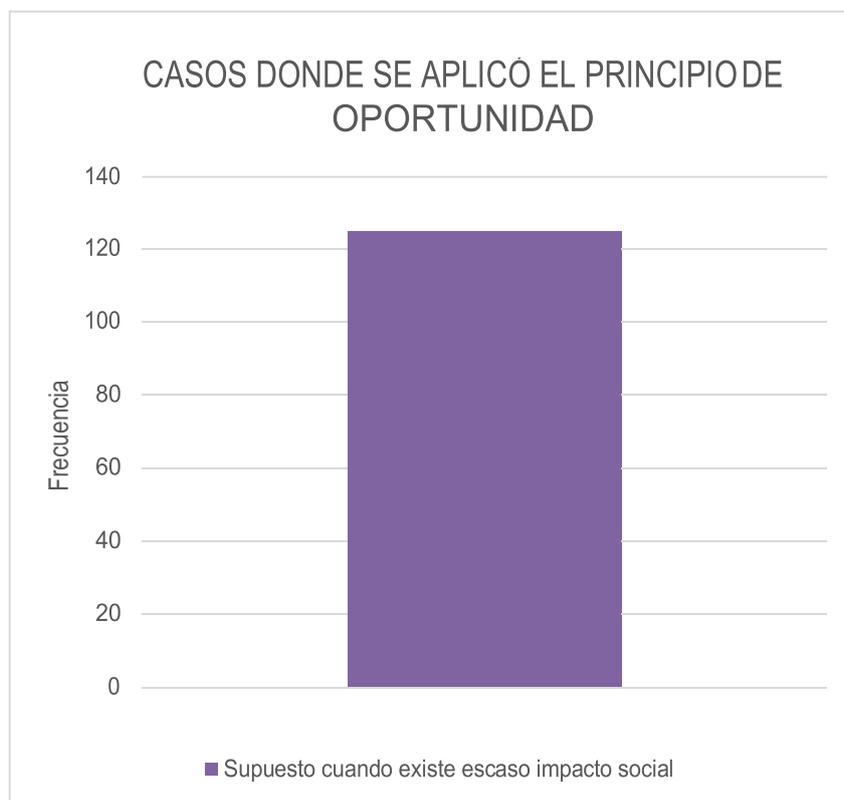


Figura 03. Casos donde se aplicó el supuesto cuando existe escaso impacto social del delito.

En la tabla 03, se puede observar que 125 casos del total de 202 casos observados, se resolvieron empleando el principio de oportunidad bajo el supuesto cuando existe escaso impacto social.

Tabla 04. Casos donde se aplicó el supuesto de mínima culpabilidad

	Frecuencia
Cantidad de Casos	37

Fuente: Ficha de análisis

**Figura 04.** Casos donde se aplicó el supuesto de mínima culpabilidad.

De acuerdo a la tabla 04 se evidencia que, en 37 casos del total de 202, se aplicó el principio de oportunidad bajo el supuesto cuando existe mínima culpabilidad.

4.3. Comparación entre los supuestos de aplicación del Principio de Oportunidad en la carga procesal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes – 2018.

Tabla 05. Comparación de los supuestos de aplicación del Principio de Oportunidad.

	Frecuencia	Porcentaje
Frecuencia de la aplicación del principio de oportunidad en casos en los que el agente es afectado por el delito	40	19,8
Frecuencia de aplicación del principio de oportunidad en casos en los que existe escaso impacto social del delito	125	61,9
Frecuencia de aplicación del principio de oportunidad en casos en los que existe mínima culpabilidad	37	18,3
Total	202	100

Fuente: Ficha de análisis.



Figura 05. Comparación de los supuestos de aplicación del principio de oportunidad.

De acuerdo a la tabla 05, se aprecia que, de un total de 202 casos observados resueltos mediante el principio de oportunidad, en cuarenta (40)

casos se aplicó el supuesto cuando el agente es afectado por el delito; en ciento veinticinco (125) casos se utilizó el supuesto cuando existe escaso impacto social del delito y, por último, en treinta y siete (37) casos analizados, se empleó el supuesto de mínima culpabilidad.

Contrastación de hipótesis estadística mediante la prueba de Kruskal Wallis

Hipotesis:

H₁: Existe una diferencia significativa al comparar los supuestos de aplicación del principio de oportunidad en la carga procesal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes- 2018.

H₀: No existe una diferencia significativa al comparar los supuestos de aplicación del principio de oportunidad en la carga procesal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes- 2018.

Nivel de confianza: 95%

Margen de error: 0,05

Tabla 06. Comparación entre los tres supuestos de aplicación del Principio de Oportunidad (Prueba de X^2)

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	
X^2 *	201,00
SUPUESTOS DE APLICACION	
	Sig.** ,000

La Prueba es Kruskal Wallis** Significancia. *** Valor de probabilidad significativo al 0,05.

La comparación presenta una significancia de ,000

De la tabla 06, se aprecia que la significancia asintomática es de ,000, la misma que en el rango entre $0,000 < \infty 0,05$ es menor a 0,05. Por lo tanto, se puede determinar que la hipótesis nula (H_0) de la presente investigación

ha sido rechazada, en consecuencia, se confirma la hipótesis alternativa (H_1), es decir, sí existe una diferencia significativa al comparar los supuestos de aplicación del principio de oportunidad en la carga procesal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes- 2018.

5. DISCUSIÓN

5.1.- Magnitud de la carga procesal del principio de oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Corporativa de Tumbes en el año 2018.

La carga procesal es la cantidad total de casos que ostenta un despacho sea fiscal o judicial, durante un año, y está conformada tanto por los casos nuevos, así como por los casos del año anterior que aún están pendientes de resolver.

Corresponde determinar la magnitud de la carga procesal del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Corporativa de Tumbes en el año 2018, en ese sentido de la tabla 01, tenemos que, en el 2018 la 2FPPC de Tumbes tuvo a cargo un total de 4352 casos, los mismos que fueron distribuidos de la siguiente manera:

- 4107 casos no pudieron acogerse a la aplicación del principio de oportunidad debido a que son delitos que no se configuran en los supuestos de aplicación, por tanto, la norma lo prohíbe. Siendo viable, que sean tramitados mediante otra vía penal.
- Los 245 casos restantes, son aquellos respecto de los cuales sí se solicitó principio de oportunidad, lográndose resolver 202 casos y 45 casos quedaron en trámite pendientes de resolver para el año 2019.

Esto nos conlleva a determinar que, la carga procesal del principio de oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes durante el año 2018, fue de 245 casos, que presentan el 100% de

la carga procesal de este principio, siendo que 202 (85,45%) sí se resolvieron empleando este criterio de oportunidad, mientras que 43 (17,55%) quedaron pendientes de resolver; lo que quiere decir, que su aplicación es efectiva y contribuye en la descarga procesal del aparato penal, resultados que guardan relación con los resultados encontrados por Quispe (2018), quien determinó que el principio de oportunidad se aplica en un 99% y soluciona conflictos en un 99% en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa Alto de la Alianza de Tacna, en el periodo 2011 y 2012. En esa misma línea encontramos a Gutiérrez (2018), indica que el principio de oportunidad sí contribuye a disminuir la sobrecarga procesal, aun cuando no se obtengan los resultados esperados en la utilización de este mecanismo en las fiscalías de Huancavelica 2012.

5.2.- Frecuencia de aplicación del Principio de Oportunidad en cada uno de sus supuestos

Cuando el agente es afectado por el delito

Se actúa bajo esta modalidad cuando el autor del ilícito tiene la condición de agente y víctima a la vez, esto es, cuando su persona sufre el daño o sus familiares son las víctimas, el delito puede ser doloso o culposo y la pena privativa de libertad no supere los cuatro años.

De los resultados detallados en la tabla 02, se aprecia que en 40 casos se aplicó el principio de oportunidad bajo el supuesto cuando el agente es afectado por el delito, los que equivalen el 19.8% del total de 202 casos en los que se aplicó el principio de oportunidad, identificándose que en el distrito fiscal de Tumbes este supuesto se emplea en delitos contra la vida el cuerpo y la salud tales como: lesiones leves, lesiones culposas, conducción estado de ebriedad, homicidio culposo y, omisión de asistencia familiar. Resultados que guardan relación con la opinión de Oré (2011), para quien el delito cometido por el agente puede ser culposo o doloso.

Cuando existe escaso impacto social

Este supuesto se configura cuando se afectan bienes jurídicos de poca relevancia social y el extremo mínimo de la pena no supera los dos años. No procede su aplicación cuando se trata de delitos cometidos por funcionario público en el ejercicio de su cargo.

En la tabla 03, se puede observar que, en 125 se empleó el principio de oportunidad bajo el supuesto cuando existe escaso impacto social, lo que equivale un nivel de frecuencia al 61,9% del total de 202 casos observados; esto concuerda con los resultados obtenidos por Gutiérrez (2018), quien indica que el Principio de Oportunidad se aplica con mayor predominancia en delitos con menor relevancia social, entre los cuales encontramos los delitos de conducción en estado de ebriedad. Para este autor, el aplicar el principio de oportunidad en delitos de poca trascendencia social, permite una administración de justicia más célere, rápida y con menos saturación de procesos judiciales al darles solución en sede fiscal.

Asimismo, del análisis realizado a cada una de las carpetas fiscales resueltas mediante la aplicación del Principio de Oportunidad, se ha podido apreciar que bajo este supuesto se han resuelto 119 casos por el delito de conducción en estado de ebriedad, 2 por el delito de lesiones culposas, 2 por lesiones leves y 2 por violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones.

Cuando existe mínima culpabilidad

Esta modalidad implica la existencia de circunstancias que permitan disminuir la responsabilidad del autor, teniendo en cuenta las siguientes atenuantes: error de tipo, error de prohibición, error de comprensión culturalmente condicionado, tentativa, responsabilidad restringida, responsabilidad restringida por la edad y, ante delitos en los que exista complicidad primaria y secundaria.

De la tabla 04, se evidencia que en 37 casos se aplicó el principio de oportunidad bajo el supuesto en los que existe mínima culpabilidad, los

cuales equivalen un 18,3% de nivel de frecuencia del total de 202 casos a los que se les aplicó el principio de oportunidad, así mismo se ha podido identificar que este supuesto se ha aplicado en delitos como: conducción en estado de ebriedad cuando se ha identificado que el autor delito ha tenido más de dieciocho y menos de veintiún años.

5.3. Comparación entre los supuestos de aplicación del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes – 2018.

Al realizar la contratación de la hipótesis, se ha podido afirmar que sí existen diferencias significativas entre los supuestos de aplicación del principio de oportunidad en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Tumbes en el año 2018.

En razón a ello, corresponde indicar que los resultados de la tabla 05, demuestran que el principio de oportunidad se aplicó en un total de 202 casos, precisando que entre los 3 supuestos, el de mayor nivel de frecuencia es cuando existe escaso impacto social al tener 61.9%, seguido del supuesto cuando el agente es afectado por el delito con un 19.8%, y finalmente el supuesto en el que existe mínima culpabilidad ocupa el tercer lugar con un 18.3% de aplicación, resultados que nos permiten llegar a la conclusión que el principio de oportunidad se aplica con mayor frecuencia en aquellos casos en donde existe escaso impacto social, es decir, se emplea con mayor incidencia ante la comisión de los delitos denominados bagatela, en esa misma dirección, se ha podido identificar que este supuesto se ha aplicado ante la existencia de delitos como lesiones leves, lesiones culposas, violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, y conducción estado de ebriedad. Resultados similares a los obtenidos por Gutiérrez (2018) quien concluye que la aplicación del principio de oportunidad es eficaz para resolver conflictos de poca relevancia, implementándose con mayor énfasis en delitos de bagatela; entre los que se encuentran los delitos de conducción en estado de ebriedad.

Entonces, se puede determinar que ante la mayor aplicación del principio de oportunidad en delitos de escaso impacto social y su rápida solución mediante este mecanismo, descongestiona la administración justicia, obteniendo celeridad procesal para el resarcimiento de la víctima y permite ahorrar al Estado recursos que pueden ser destinados para otros gastos, incluso exhortarle para que adopte las medidas correspondientes un posible crecimiento de solicitudes para la aplicación de este principio en el supuesto que se indica.

6. CONCLUSIONES

Conclusión General:

- El principio de oportunidad se aplica al 61,9% en el supuesto cuando existe escaso impacto social del delito, es decir, ante la comisión de los delitos denominados bagatela, como lesiones leves, lesiones culposas, violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones y conducción estado de ebriedad; su rápida solución descongestiona la administración de justicia, obteniendo celeridad procesal para el resarcimiento de la víctima y ahorro de recursos para el Estado.

Conclusiones específicas:

- La carga procesal del principio de oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes durante el año 2018, fue de 245 casos, siendo que 202 casos, es decir, el 85,45% sí se resolvieron empleando este criterio de oportunidad; mientras que 43 casos que equivalen al 17,55% quedaron pendientes de resolver; demostrando que su aplicación es efectiva y contribuye en la descarga procesal del aparato penal.
- El principio de oportunidad se aplicó en una frecuencia de 40 casos bajo el supuesto cuando el agente es afectado por el delito, de 125 cuando existe escaso impacto social del delito y de 37 por mínima culpabilidad.
- El Principio de Oportunidad, es más utilizado en casos cuando existe escaso impacto social con un 61.9% de aplicación, seguido del supuesto cuando el agente es afectado por el delito con un 19.8%, y finalmente el supuesto en el que existe mínima culpabilidad ocupa el tercer lugar con un 18.3% de aplicación.

7. RECOMENDACIONES

- Exhortar al Estado Peruano, para que implemente las políticas públicas respectivas a fin de que los entes encargados de la administración de justicia estén preparados para dar un trámite célere a las solicitudes de aplicación del Principio de Oportunidad.
- Sugerir al Ministerio Público, brindar capacitaciones a los fiscales a nivel nacional de tal manera que estén actualizados respecto a este mecanismo de simplificación procesal y, en consecuencia, exista un criterio unificado en su aplicación.
- Recomendar a los abogados de todo el Perú que ejercen la defensa pública o privada, informen a sus patrocinados en cuanto a los beneficios que trae consigo la utilización de este criterio de oportunidad en los casos que la ley establece, ya que permitiría resolver sus problemas jurídicos oportunamente, y favorecería a descongestionar la carga procesal del sistema de justicia.
- Invitar a los alumnos de las facultades de Derecho, continuar con la investigación de este tema, ya que posee diversas aristas aún por estudiar en diferentes épocas.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bazán Barrera S. Y, Vergara Cabrera E. S. (2014). Principio de Oportunidad aplicado por los Operadores de Justicia en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas, distrito judicial de Loreto, Octubre 2012 - Abril 2013. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, San Juan, Perú.
- Bobadilla Barra, Carlos. (2016). La "pena natural": fundamentos, límites y posible aplicación en el derecho chileno. *Política criminal*, 11(22), 548-619.
- Buitrón Soca M. (2018). Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y la carga procesal. (Tesis de grado). Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho, Perú.
- Calderón, A. C. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico*. Lima, Perú: EGACAL.
- Código Procesal Penal [Código]. (2016) 4ta ed.
- Cutipa Quispe J. Y, Tueros Cárdenas J. (2017). La carga procesal respecto a la Violencia Familiar en el Distrito Judicial de Madre de Dios-Tambopata durante el periodo 2015 a junio 2016. (Tesis de grado). Universidad Nacional Amazónica De Madre De Dios, Perú.
- Duce, Mauricio (2002). "Selección de casos en el nuevo código procesal penal". En: *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 29, N° 2.
- Espitia Garzón F. (2006). *Instituciones del Derecho Procesal Penal. Sistema Acusatorio*. Bogotá D.C. Colombia. Ed. Jurídicas G. Ibáñez C. Ltda.
- Frisancho Aparicio M. (2012). *Manual para la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*. 2da ed. Lima: Rodhas.
- Gossel K. H. (1985). Principios Fundamentales de las formas procesales descriminalizadoras en el proceso alemán. *Justicia*, Año IV, N°85, Barcelona 1985.

- Gutiérrez Fernández B. Y. (2018). La Eficacia del Principio de Oportunidad en el Delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común (conducción de vehículo en estado de ebriedad) de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, en el distrito de Chimbote en el periodo 2017. (Tesis de grado). Universidad Cesar Vallejo, Chimbote, Perú.
- Hernández Breña, W. (2009). La información y la toma de decisiones en la política pública judicial: una reflexión a partir del análisis de la carga procesal en el Perú. *Derecho PUCP*, (62), 69-85.
- Huaripata Ocas H. H. & Culqui Marrufo E. I. (2017). “Obligatoriedad De La Aplicación Del Principio De Oportunidad Dentro Del Proceso Inmediato En Los Delitos De Omisión A La Asistencia Familiar” (Tesis de Grado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú.
- López Vega C. A., Pérez Redondo C. S., y Valencia Machado N. M. (2017) Principio De Oportunidad Frente A Los Derechos De Las Víctimas En El Sistema Penal Acusatorio En Colombia. (Tesis de maestría). Corporación Universidad Libre, Bogotá D.C.
- Mariño Espinoza V. R. (2016) La Terminación Anticipada Y Su Eficacia En El Distrito Judicial De Huánuco-2014 (Tesis De Grado). Universidad De Huánuco, Huánuco, Perú.
- Melgarejo Barreto, P. (2006). “El Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal” *Jurista Editores*, 1ra Edición mayo. Lima – Perú.
- Miller, I. y Freund, J.E. (1986). *Probabilidad y estadística para ingenieros*. Tercera edición. México: Prentice Hall Hispanoamericana S.A.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016). *Reforma Procesal Penal Peruana. III Informe Nacional Estadístico 2006 – 2015*. Recuperado el 09 de marzo de 2019 de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/07/III-INFORME-ESTADI%CC%81STICO.pdf>
- Ministerio Público (2018). *Boletín Estadístico diciembre 2018. Vol. 12*. Recuperado el 09 de marzo de 2019 de: https://www.mpf.n.gob.pe/Docs/0/files/boletin_estadistico_diciembre_2018.pdf

- Neyra Ascencios A. J. (2015). Ingreso y producción de expedientes judiciales, y su relación con la carga procesal en el distrito judicial de Junín (2004 – 2012). (Tesis de maestría). Universidad Nacional del Centro del Perú, Huancayo, Perú.
- Oré Guardia, A. (2011) Manual de Derecho Procesal Penal. Lima. Reforma S.A.C.
- Paico Alarcón N. (2018). Gestión del despacho y carga procesal de los Fiscales del distrito Fiscal San Martín- Sede Tarapoto, 2017” (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú.
- Peña Gonzales, O. (2010). "Técnica de Litigación Oral". Lima: APECC (Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación).
- Quispe Tintaya D. M. (2016). Aplicación deficiente del Principio de Oportunidad en la solución de conflictos en los procesos penales de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Alto de la Alianza - Tacna. Años 2011 al 2012. (Tesis de maestría). Universidad José Carlos Mariátegui, Moquegua, Perú.
- Reátegui Herrera R. L. (2019). Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.
- Rosas Yataco J. (2009). Derecho Procesal Penal con aplicación al nuevo proceso penal Dec. Leg. N°957. 1ª ed. Perú: Jurista Editores.
- Sánchez Velarde P. (2005). Introducción al Nuevo Proceso Penal. Perú: IDEMSA
- San Martín Castro C. (2003). Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Grijley.
- Vásquez Rivera J. C. y Mojica Araque C. A. (2010). Principio De Oportunidad Reflexiones Jurídico-Políticas. Universidad de Medellín – Colombia.
- Yana Yanqui N. (2017). Eficacia de la Conciliación Judicial en el Proceso Laboral y su repercusión en la Carga Procesal en el Primer Juzgado De Trabajo del Cusco del año 2014. (Tesis de grado). Universidad Andina Del Cusco, Cusco, Perú.

9. ANEXOS

ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA CARGA PROCESAL DE LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TUMBES- 2018

Autor: Br. ROSMERY MORÁN ESPINOZA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE /DIMENSIÓN	METODOLÓGIA
<p>1.-Problema General. ¿Cuál es la diferencia que existe al comparar los supuestos de aplicación del principio de oportunidad en la carga procesal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes- 2018?</p> <p>2.- Problemas Específicos. 2.1. ¿Cuál es la magnitud de la carga procesal del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes- 2018?</p> <p>2.2. ¿Cuál es el nivel de frecuencia de aplicación de cada supuesto del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes- 2018?</p> <p>2.3. ¿Cuál es la comparación de los supuestos de aplicación del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes- 2018?</p>	<p>1.-Objetivo General. Analizar comparativamente los supuestos de aplicación del Principio de Oportunidad en la carga procesal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes- 2018</p> <p>2. Objetivos específicos 2.1. Determinar la magnitud de la carga procesal del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes- 2018</p> <p>2.2. Determinar el nivel de frecuencia de aplicación de cada supuesto del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes- 2018</p> <p>2.3. Comparar los supuestos de aplicación del Principio de Oportunidad en la carga procesal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes- 2018.</p>	<p>1.- Hipótesis alternativa Existe una diferencia significativa al comparar los supuestos de aplicación del principio de oportunidad en la carga procesal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes- 2018.</p> <p>2.- Hipótesis nula: No existe una diferencia significativa al comparar los supuestos de aplicación del principio de oportunidad en la carga procesal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes- 2018.</p>	<p>1.- Variable. Aplicación del Principio de Oportunidad</p> <p>Dimensiones: 1. Supuestos de Aplicación</p> <p>2.- Variable. Carga procesal</p> <p>Dimensiones: 1. Casos tramitados en la Fiscalía</p>	<p>Enfoque. Cuantitativo</p> <p>Tipo. Descriptiva explicativa</p> <p>Diseño. No experimental</p> <p>Población. 202 carpetas fiscales</p> <p>Muestra La muestra estará conformada por el total de la población.</p> <p>Técnica. Observación</p> <p>Instrumento. Ficha de análisis de datos</p>

ANEXO 02. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Aplicación del Principio de Oportunidad	Por el principio de oportunidad se confiere al titular de la acción penal, la facultad de disponer de su ejercicio, bajo determinadas condiciones, con independencia de que se haya acreditado la existencia del hecho punible y la responsabilidad del autor (Calderón, (2011, p. 166).	Se tomará en cuenta para esta variable de estudio; la dimensión Investigación preliminar.	Supuestos de aplicación	Frecuencia de la aplicación del principio de oportunidad en casos en los que el agente es afectado por el delito	Ordinal
				Frecuencia de aplicación del principio de oportunidad en casos en los que existe escaso impacto social del delito	
				Frecuencia de aplicación del principio de oportunidad en casos en los que existe mínima culpabilidad	
Carga Procesal	La carga procesal de un año determinado está definida como la suma de dos variables: los expedientes ingresados más los expedientes que ingresaron en años anteriores pero que aún no han finalizado (Hernández, 2009, p.70).	Se tomará en cuenta para esta variable de estudio; la dimensión cantidad de casos tramitados a nivel de fiscalía.	Casos tramitados en la Fiscalía	Número de carpetas fiscales sin aplicación del Principio de Oportunidad, por no ser la vía idónea.	Ordinal
				Número de carpetas fiscales en trámite, pendientes de resolver mediante Principio de Oportunidad.	
				Número de carpetas fiscales resueltas mediante Principio de oportunidad	

